

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
EXPEDIENTE PENAL N° 37751-2008-0-1801-JR-PE-00**

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

MARIELA GABY GUERRERO MERA

ASESOR:

CORNEJO MALMA FERNANDO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL

LIMA, PERÚ

2020

DEDICATORIA

Con profundo cariño y afecto dedico el presente trabajo a mis Padres Lorenza y Abraham, a mis hermanos Mario, Nicolás, Giovanni y Liliana; por quienes a diario me esfuerzo y doy lo mejor.

En memoria a mi amada Madre, Lorenza Mera Dávila, por ser ejemplo de lucha, superación, fe, paciencia, respeto y amor.

Mariela Gaby Guerrero Mera

AGRADECIMIENTO

A mis padres Lorenza y Abraham, a quienes amo profundamente, les dedico este logro, no sólo por haberme brindado su comprensión y apoyo incondicional durante toda la carrera, sino también por sus oportunos consejos que me orientaron en la toma de decisiones.

A mi maravilloso BB, por acrecentar mis ganas de seguir buscando el conocimiento y permitirme ser mejor persona al sentir su presencia y latir.

A mi sobrina Marianela, por darme siempre toda la energía y buena vibra durante mi etapa estudiantil.

A mis grandes maestros y compañeros de aula, por incentivar y fomentar el autoaprendizaje y conocimiento.

RESUMEN

El presente trabajo en materia penal en relación al expediente N° 37751-2008-0-1801-JR-PE-00, se interpone denuncia por el agraviado N. A. M. S., ante la Comisaría del Distrito del Rímac, en contra de D. E. F. R., D. C. C. M. y D. C. F. F., por el Delito Contra el Patrimonio - modalidad Robo Agravado; previa investigación policial se ordena la formalización de la denuncia penal y la posterior apertura de instrucción.

En la declaración instructiva de los procesados, se tuvo la participación del fiscal, abogado defensor y las respuestas de los imputados. Asimismo respecto a los testigos se recabaron sus declaraciones testimoniales conteniendo el detalle de los hechos ocurridos según la denuncia incoada. Luego del Dictamen Fiscal, el Informe del Juez, la fotocopia de la Acusación Fiscal, el Auto de Enjuiciamiento y la realización del Juicio Oral, se emite la Sentencia de la Sala con la posterior Resolución de la Corte Suprema, dictando sentencia a los 3 imputados implicados por el delito de Robo Agravado cuya condena es de 8 años aplicada a F. R. D. E. y 6 años a C. M. D. C. y F. F. D. C. respectivamente.

Palabras claves: Robo Agravado, Denuncia, Dictamen Fiscal, Informe del Juez, Acusación Fiscal, Auto de Enjuiciamiento, Juicio Oral, Resolución de la Corte Suprema.

ABSTRACT

The present work in criminal matters in relation to file N° 37751-2008-0-1801-JR-PE-00, a complaint is filed by the aggrieved N. A. M. S., before the Rímac District Police Station, against D. E. F. R.; D. C. C. M. and D. C. F. F., for the Crime Against the Patrimony - Aggravated Robbery modality; prior police investigation is ordered the formalization of the criminal complaint and the subsequent opening of investigation.

The prosecution, defence counsel and the responses of the accused were involved in the investigation of the accused. The witnesses were also asked to give their testimonies containing the details of the events that occurred according to the complaint filed. Following the Prosecutor's Opinion, the Judge's Report, the photocopy of the Prosecutor's Office, the Indictment and the conduct of the Oral Trial, the Judgment of the Chamber is issued with the subsequent Decision of the Supreme Court, sentencing the three defendants involved in the crime of Aggravated Robbery whose sentence is 8 years applied to F. R. D. E. and 6 years to C. M. D. C. and F. F. D. C. respectively.

Keywords: Aggravated Theft, Denunciation, Fiscal Opinion, Report of the Judge, Fiscal Accusation, Indictment, Oral Trial, Resolution of the Supreme Court.

TABLA DE CONTENIDOS

CARATULA	I
DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
RESUMEN.....	IV
ABSTRACT	V
TABLA DE CONTENIDOS.....	VI
INTRODUCCIÓN	VII
SÍNTESIS HECHOS QUE MOTIVARON LA INVESTIGACIÓN POLICIAL	PAG. 1
FOTOCOPIA DE LA DENUNCIA FISCAL	PAG. 2
FOTOCOPIA DEL AUTOAPERTORIO DE INSTRUCCIÓN	PAG. 3
SÍNTESIS DE LA INSTRUCTIVA	PAG. 4
PRINCIPALES PRUEBAS ACTUADAS.....	PAG. 6
FOTOCOPIA DEL DICTAMEN FISCAL.....	PAG. 7
FOTOCOPIA DEL INFORME DEL JUEZ.....	PAG. 8
FOTOCOPIA DE LA ACUSACIÓN FISCAL.....	PAG. 9
FOTOCOPIA DEL AUTO ENJUICIAMIENTO	PAG. 10
SINTESIS DEL JUICIO ORAL	PAG. 11
FOTOCOPIA DE LA SENTENCIA DE LA SALA	PAG. 13
FOTOCOPIA DE LA RESOLUCIÓN DE LA CORTE SUPREMA.....	PAG. 14
JURISPRUDENCIA DE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS.....	PAG. 15
DOCTRINA ACTUAL SOBRE LA MATERIA CONTROVERTIDA.....	PAG. 19
SÍNTESIS ANALÍTICA DEL TRÁMITE PROCESAL.....	PAG. 28
OPINIÓN ANALÍTICA DEL TRATAMIENTO DEL ASUNTO SUB MATERIA ...	PAG. 33
CONCLUSIONES	VIII
RECOMENDACIONES	IX
BIBLIOGRAFÍA.....	X

INTRODUCCIÓN

El Robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona.

La tercera causal de agravación de la pena prevista en el art. 166 Código Penal, para el delito de robo, es la que exige que éste sea cometido en un lugar despoblado y, a su vez, en banda. Entonces deben concurrir ambas situaciones, conjuntamente en el hecho, para configurarse este tipo penal de robo agravado. El despoblado no es, para nuestro código penal, una causal de agravación autónoma, sino que, por el contrario, requiere siempre otra circunstancia para agravar la escala penal en relación al robo simple del art. 164, Código Penal, así como ahora se exige la comisión en banda junto al despoblado.

Antes se requería que el robo, además de tal elemento de lugar, fuera cometido con armas, obviamente, si el robo se cometiese en despoblado, pero no en banda, la conducta será típica de robo simple art. 164 Código Penal y podrá, eventualmente, tomarse en cuenta la primera circunstancia al momento de graduar la pena que pudiera aplicarse en el caso concreto valorando los efectos de establecer la naturaleza de la acción; es decir determinar la gravedad del ilícito como pauta para la individualización judicial de la pena art. 41 Código Penal.

Si, en cambio, concurriera la actuación en banda, pero el hecho fuera cometido en un lugar que, por las circunstancias concretas de comisión, no puede calificarse como despoblado, la conducta de juzgamiento quedará fuera del ámbito de la tipicidad correspondiente al art. 166, inc. 2 Código Penal, mientras que será típica de robo también agravado, aunque en menor medida por comisión en banda y en lugares poblados art. 167, inc. 2, Código Penal, siempre que concurra también esta última causal de agravación.

1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA INVESTIGACIÓN POLICIAL

Con fecha 14 de agosto de 2008, aproximadamente a la 01:00 horas, N. A. M. S. se dirigía a su domicilio transitando por la cuadra 6 de la avenida Alcázar en el Distrito del Rímac cerca a tiendas Metro, percatándose que 3 sujetos (02) hombres y (01) mujer se aproximaban hacia Él. Uno de los hombres portaba en la mano una botella de vidrio y al acercarse ambos, fueron en contra del agraviado y lo arrinconaron contra la pared, ejerciendo en todo momento amenaza de romper la botella en su cabeza, rebuscaron en sus bolsillos robándole su billetera S/ 25.00 soles y su DNI, despojándolo además violentamente del chaleco color blanco que llevaba puesto; en tanto que la mujer estuvo de “campana” a un metro aproximadamente diciendo ‘Lo que tenga, rápido, rápido’.

Asimismo intentaron quitarle sus zapatos, pero uno de ellos dijo ‘basta’, y los (03) se fueron caminando como si no hubiera ocurrido nada, instantes después al ver que por ahí transitaba una camioneta de Serenazgo con aproximadamente 5 o 6 serenos a bordo el agraviado solicitó ayuda, señalando el lugar donde se encontraban. Posteriormente y previa identificación por parte del agraviado fueron conducidos a la comisaría del sector los investigados: D. E. F. R.; D. C. C. M. y D. C. F. F.

Durante la Investigación Policial, se efectuaron las siguientes diligencias:

- Notificación de la Detención
- Manifestaciones de los Denunciados
- Actas de Registro Personal
- Hojas de Datos Requisitorias
- Fichas RENIEC (Consulta en Línea).
- Hoja de Antecedentes Policiales.
- Hoja de Datos de Identificación.
- Acta de Información de Derechos del Detenido.

Estos hechos motivaron la Formalización de la Denuncia Penal, que constituye Delito Contra el Patrimonio - modalidad Robo Agravado, en agravio de N. A. M. S., para posteriormente realizar la apertura de Instrucción.

2. FOTOCOPIA DE LA DENUNCIA FISCAL

3. **FOTOCOPIA DEL AUTO APERTORIO DE INSTRUCCIÓN**

4. SÍNTESIS DE LA INSTRUCTIVA

Con fecha 14 de agosto de 2008 se tomó la declaración instructiva del procesado, F. R. D. E., quien al ser consultado por sus generales de ley, respondió a las preguntas:

1. Que si se considera responsable del delito que se le imputa.
2. Se encuentra conforme con el contenido y firma de su manifestación policial.
3. Manifestó encontrarse con F. y C. al momento de los hechos.
4. Respecto a la participación de cada uno durante el robo, indicó que F. estaba viendo que los policías no se aproximen y C. estaba apoyándolo para retirar las cosas al agraviado y se encontraban alcoholizados.
5. Manifestó que fue su idea robar debido a que ya no tenían dinero para seguir tomando.
6. A la pregunta si era la primera vez que cometía este tipo de hechos, dijo que no, es ya la tercera vez.
7. Si durante la intervención se encontraba bajo los efectos del alcohol o droga, manifestó haber consumido aproximadamente una caja de cerveza y 2 vinos.
8. En qué circunstancias se produce su intervención, respondió que estaba caminando con F. y C., en dirección al parque el avión y en este lugar es intervenido.

Preguntas del Fiscal y respuestas del imputado:

1. No ejerció violencia sobre el agraviado, le quitaron su chaleco y billetera.
2. No amenazó a la víctima con ningún tipo de arma.
3. Anteriormente si ha cometido este tipo de actos delictivos hasta en 5 oportunidades de las cuales en 3 ha sido intervenido por personal policial.
4. Desconoce si C. y F., se dedican a cometer actos ilícitos.
5. Anteriormente no ha cometido actos ilícitos con los antes mencionados, siendo ésta ocasión la primera vez.
6. No ha pertenecido y no pertenece a ninguna banda delictiva.
7. Si registra antecedentes policiales en la comisaría de Ciudad y Campo, respecto al Juzgado no recuerda con exactitud los procesos en su contra.
8. A la pregunta si desea agregar algo más a la presente declaración indica que se encuentra arrepentido de los hechos ocasionados.

Preguntas del Abogado defensor y respuestas del imputado:

1. Que no utilizó ningún tipo de arma para perpetrar los hechos.
2. Que no ocasionó ningún tipo de lesión al agraviado.
3. Que se siente arrepentido de los hechos.

El Juzgado retoma el interrogatorio:

1. A la pregunta si tiene algo que agregar a la presente declaración indica que no tiene nada más que agregar.

5. PRINCIPALES PRUEBAS ACTUADAS

5.1. Antecedentes Penales:

En los que consta que el imputado si tiene antecedentes penales por delitos cometidos. Dicho documento data del 24 de setiembre de 2008.

5.2. Antecedentes Policiales:

Figura Robo Agravado - 11-09-04

5.3. Estado Requisitorias de Personas

No registra impedimento de Salida ni Requisitorias.

5.4 Certificado Médico N° 049550-L-D

En cual señala:

Presenta huellas de lesiones traumáticas recientes de origen contuso.
Incapacidad. Médico legal por 01 día.

5.5 Declaración Testimonial del Serenazgo del Rímac, G. K. P.

El sereno, indicó:

- En plena función de sus labores se acercaron a él, el agraviado y su madre solicitando apoyo por el robo del cual había sido sujeto, momentos antes por 3 personas dos hombres y una mujer.
- Se encontraba haciendo sus acostumbradas rondas cerca al lugar de los hechos.
- Intervinieron en el operativo junto a él, los agentes de la móvil 412.
- Es la primera vez que ha intervenido a los antes indicados.
- Sin más que agregar a su manifestación firma una vez leída y en presencia del instructor PNP que certifica.

6. **FOTOCOPIA DEL DICTAMEN FISCAL**

6.2 FOTOCOPIA DEL INFORME DEL JUEZ

6.3 FOTOCOPIA DE LA ACUSACIÓN FISCAL

6.4 FOTOCOPIA DEL AUTO DE ENJUICIAMIENTO

7. SÍNTESIS DEL JUICIO ORAL

7.1 SESIÓN N°1

- El 23 de agosto de 2011, con la concurrencia de los Jueces Superiores de la Primera Sala para Procesos con Reos Libres de Lima, el Fiscal Superior, los Acusados y el Abogado Defensor.
- Acto seguido la secretaría se da cuenta de la inconcurrencia del acusado F. R. D. E., el mismo que ha sido notificado a su domicilio que obra en autos por cedulón, conforme es de verse del cargo que se adjunta, solicitando la concurrencia del mismo para la continuación del Juicio Oral.
- Se suspende la sesión.

7.2 SESIÓN N°2

- El 02 de setiembre de 2011, con la concurrencia de los Jueces Superiores de la Primera Sala para Procesos con Reos Libres de Lima, el Fiscal Superior, los Acusados y el Abogado Defensor.
- Acto seguido la secretaría se da cuenta de la inconcurrencia del acusado F. R. D. E., el mismo que ha sido notificado a su domicilio que obra en autos por cedulón, conforme es de verse del cargo que se adjunta,
- Acto seguido la secretaría da cuenta que se ha recabado la hoja de Antecedentes Judiciales del acusado F. R. D. E., mediante el cual informa que el citado acusado se encuentra cumpliendo una condena en el Establecimiento Penitenciario de Huacho.
- La Sala estando al documento recabado con conocimiento de la señora Fiscal Superior dispone que la audiencia se traslade al Establecimiento Penitenciario de Lurigancho.
- Se suspende la presente sesión.

7.3 SESIÓN N°3

- El 08 de setiembre de 2011, con la concurrencia de los Jueces Superiores de la Primera Sala para Procesos con Reos Libres de Lima, la Sra. Fiscal Superior, los Acusados y el Abogado Defensor.
- Acto seguido la señora fiscal superior expondrá los cargos formulados contra los acusados detallando los hechos acontecidos durante la comisión del delito, haciendo de conocimiento que se encuentra en vigencia el artículo 5 de la ley 28122 vinculado al beneficio de la Conclusión Anticipada del Proceso, solicitando la consulta previa con sus abogados defensores para cogerse al beneficio.
- El acusado F. R. D. E., luego de consultar con su señora abogado, acepta y reconoce haber cometido el delito que se le imputa, acogándose voluntariamente a la conclusión anticipada del proceso.
- Acto seguido el Ministerio Público manifestó no tener ningún inconveniente respecto de la conclusión anticipada a la que se acoge el acusado.
- La defensa del acusado solicita que se le imponga a su defendido una pena por debajo del mínimo solicitado por la representante del Ministerio Público y en cuanto al pago de la reparación civil deja a criterio del colegiado.
- La señora directora de debates estando al beneficio de la conclusión anticipada a la que se acoge el acusado F. R. D. E., da por concluido los debates orales en su contra.

- Se suspende la presente audiencia oportunidad en que se dictará la sentencia correspondiente.

7.4 Requisitoria Oral

- Al término de la intervención oral de las principales piezas procesales, la Fiscal Superior, procedió a expedir su Requisitoria Oral, ratificándose en su acusación escrita y la complementó, para finalmente formular acusación sustancial contra los acusados procesados F. R. D. E., C. M. D. C. y F. F. D. C.; como presuntos autores del delito Contra El Patrimonio – Robo Agravado en agravio de N. A. M. S., proponiendo que se le imponga diez años de pena privativa de la libertad y al pago por la suma de dos mil soles, por concepto de Reparación Civil a favor del agraviado.

7.5 Alegatos del abogado defensor

- La defensa procedió a exponer sus alegatos, solicitando se tenga en consideración que su defendido ha aceptado los cargos, refiriendo que sus co procesados no han tenido ninguna participación.

7.6 Lectura de la sentencia

- El acusado se encontró conforme con la defensa realizada por su abogado defensor. Con fecha 11 de abril de 2013, a las 10:40 horas se dio lectura de la sentencia, en la cual fallaron: condenando al acusado por el delito contra El Patrimonio – Robo Agravado, a diez (10) años de pena privativa de la libertad, la misma que con el descuento de la carcelería que sufrió desde el 16 de enero de 2012, vencerá el 15 de enero de 2022, fijando mil soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

8. **FOTOCOPIA DE LA SENTENCIA DE LA SALA**

9. **FOTOCOPIA DE LA RESOLUCIÓN DE LA CORTE SUPREMA**

10. JURISPRUDENCIA DE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS (10 COMO MÍNIMO)

10.1 El Delito De Robo: Tipicidad Objetiva

La Corte Suprema de Justicia del Perú por la Ejecutoria Suprema con fecha ocho de enero de 2013 señala que “El tipo base del delito de robo tiene como tipicidad objetiva al sujeto activo que puede ser cualquier persona, a excepción del propietario; mientras que el sujeto pasivo puede ser cualquier persona física o jurídica que disfrute de la posesión inmediata del bien mueble, cualquiera que sea el título por el que dispone de dicha facultad”.

Expediente N° 24326-2010, Primera Sala Penal Para Procesos Con Reos Libres. Lima, 8 De Enero De 2013.

10.2 El Delito De Robo Agravado: bien jurídico protegido el patrimonio

El delito de robo agravado, previsto y sancionado en el artículo ciento ochenta y ocho, tipo base del Código Penal con las agravantes contenidas en los incisos dos y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del mismo texto sustantivo, que tiene como bien jurídico protegido el patrimonio específicamente la posesión de un bien mueble, pero además, también la libertad, la vida, la integridad física de las personas, hecho que lo configura como un delito compuesto o pluriofensivo. El comportamiento consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentren, empleando violencia contra la persona y amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física; finalmente para los efectos de la tipicidad subjetiva se requiere del dolo”.

Expediente N° 8976-2008, Primera Sala Penal Para Procesos Con Reos Libres. Lima, 20 De Junio De 2012.

10.3 Configuración del delito robo simple o robo agravado

“...Para que se configure el delito de robo simple o incluso robo agravado, se requiere que medie violencia o amenaza contra la víctima, en una intensidad tal que permita al sujeto activo doblegar la capacidad defensiva de esta”.

Recurso de Nulidad N° 1272-2009.

10.4 La amenaza o violencia moral o síquica

En su fundamento la Corte Suprema también se ha pronunciado respecto a la amenaza o violencia moral o síquica debe tener un propósito de causar un mal inminente que ponga en peligro la integridad corporal o la salud de una persona víctima del delito, con el objeto de obligarla a entregar el bien mueble materia de sustracción; aprovechando el estado de anulación o quebranto de su resistencia.

Recurso de Nulidad N° 4781-2010 – Lima Norte.

10.5 Robo agravado en grado de tentativa

La intervención de un cómplice secundario se restringe a la prestación de un aporte para la realización del delito, que si bien es relevante no es trascendental para el éxito del evento delictivo, lo cual la dota de fácil fungibilidad; es por ello que el reproche penal es menor que el del cómplice primario o del autor. Así, será cómplice secundario el agente que si bien no perpetra el robo, es intervenido en flagrancia delictiva ocultando bajo su ropa el bien sustraído.

Recurso de Nulidad N° 2437-2013 – Lima Norte.

10.6 Diferencia entre Hurto y Robo agravado

Según Díez ha establecido como doctrina legal que: “El delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188° Código Penal, tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencias o amenazas contra la persona no necesariamente sobre el titular del bien mueble. La conducta

típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física intimidación en un tercero. Esto es, la violencia o amenazas como medio para la realización típica del robo, han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento”.

Acuerdo Plenario N° 03-2009/CJ-116 del trece de diciembre del dos mil nueve.

10.7 Agravante para cometer el robo: Durante La Noche

Esta circunstancia agravante, encuentra su fundamento en que la noche es un espacio de tiempo propicio para cometer el robo, una circunstancia natural, carente de luz solar propicia un estado de mayor peligro. Presupone la posibilidad de ciertos elementos: oscuridad, mínimo riesgo para el agente y facilidad mayor para el apoderamiento al relajarse las defensas por parte de la víctima y presupone condiciones de mejor ocultamiento para el sujeto activo del delito y evitar de ese modo ser identificado por la víctima. La consumación o perfeccionamiento del robo tiene que hacerse durante la noche, si en un caso en concreto se llega a determinar que los actos preparatorios se hicieron en el día y la consumación se produjo en la noche se configura la agravante, mas no concurrirá agravante si llega a determinarse que los actos preparatorios se hicieron aprovechando la noche, pero la sustracción violenta se produjo en el día.

Expediente N° 4484-2017-Cañete.

10.8 La “amenaza” en el robo agravado y la diferencia entre el hurto y el robo agravado.

La amenaza es un medio facilitador del apoderamiento ilegítimo y consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad es intimidarla para que así no ponga resistencia a la sustracción de los bienes objeto del robo. El elemento diferenciador esencial entre tales delitos es la violencia contra la persona o la amenaza a un peligro inminente en la víctima, para su vida e integridad física (aspectos que no se encuentran en el

delito de hurto agravado, puesto que únicamente admite la violencia sobre las cosas).

Recurso de Nulidad N° 1915-2017 – Lima Sur.

10.9 Coautoría Funcional

Asimismo, Hurtado Pozo dice, respecto de la coautoría funcional, que “se enumeran las siguientes condiciones: a) **decisión común**, entre los intervinientes ha existido decisión común de realizar extorsión; b) **aporte esencial**, el aporte individual que ha realizado cada uno de los acusados es y ha sido esencial o relevante de tal modo que si uno de ellos hubiera retirado su aporte podría haberse frustrado el plan de ejecución; y c) **tomar parte en la fase de ejecución**, cada acusado ha tenido un dominio parcial del acontecer, circunstancia que da contenido real a la coautoría”.

Recurso de Nulidad N° 6017-1997

10.10 Participación en Grado de Coautoría

“...En cuanto al delito de Banda Criminal considera el despacho que el Ministerio Público ha efectuado una sobrecriminalización, esto porque finalmente existe participación en grado de coautoría de los tres para la comisión de los delitos de Hurto Agravado y Robo Agravado, no existiendo así un indicador grave y contundente de que los hechos puedan subsumirse en una Banda Criminal, existe sí un concurso aparente”.

Expediente N° 01839-2018-1-2001-JR-PE-01

11. DOCTRINA ACTUAL SOBRE LA MATERIA CONTROVERTIDA, MÍNIMO 8 PÁGINAS (INDICAR A PIE DE PÁGINA EL NOMBRE DE LA OBRA Y DEL AUTOR CONSULTADO).

El Código Sustantivo o también denominado Código Penal, en su capítulo V regula los delitos contra el patrimonio, los cuales se encuentran estructurados en once capítulos, relacionados a: Hurto - Capítulo I, Robo - Capítulo II, abigeato - Capítulo II "A", Apropiación ilícita - Capítulo III, Receptación - Capítulo IV, Estafa y otras defraudaciones - Capítulo V, Fraude en la Administración de Personas jurídicas - Capítulo VI, Extorsión - Capítulo VII, Usurpación - Capítulo VIII, Daños - Capítulo IX, Delitos Informáticos - Capítulo X, y de la disposición común - Capítulo XI.

El Derecho Penal se encarga de fijar las penas para aquellos actos que se apartan de actuar conforme al Derecho, asegurando de esta manera el respeto a los Bienes Jurídicos de la Comunidad y con ello asegurando el respeto a la personalidad humana, protección a la vida, la salud, la honradez, el respeto a la propiedad ajena, etc.

El Robo, es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. La mayor peligrosidad del robo, radica en el uso de la fuerza o intimidación. En ocasiones, también se definen como robo aquellas acciones en las que, a pesar de no mediar fuerza o intimidación, existe algún otro elemento que lo distingue del mero hurto. Por ejemplo, es posible definir como robo a aquel que se produce mediante el uso de una llave falsa o ganzúa.

11.1 El robo agravado como delito

El robo agravado como delito se diferencia del hurto agravado debido a que este último es subrepticio o clandestino, puesto que la víctima muchas veces no se entera cuando el ilícito se consumó, en tanto que en el primero la conducía es

evidente y notoria. El delito de robo agravado¹ es pluriofensivo, pues aparte de lesiones al patrimonio ataca bienes jurídicos como la propiedad, la libertad, la integridad física y la vida de la víctima; mientras que el hurto solo lesiona el patrimonio y a veces la propiedad cuando se utiliza la violencia sobre las cosas.

11.2 El robo agravado como delito

“...Los delitos contra el patrimonio, el bien jurídico² protegido lo constituye el patrimonio, entendido el patrimonio en el sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinadas personas.

11.3 Diferencias entre robo y hurto

Siguiendo lo indicado por el Dr. Salinas Siccha, la diferencia sustancial entre el delito de robo y hurto radica en:

- Al desarrollarse la conducta del robo necesariamente debe concurrir la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física; en el hurto aquellos elementos no aparecen, salvo que se haga uso de la violencia pero contra las cosas.
- La conducta desarrollada por el agente en el hurto es subrepticia o clandestina, esto es, la víctima muchas veces se entera cuando el delito se ha consumado, en tanto que en el robo, la conducta es evidente y notoria para el sujeto pasivo.
- Se exige determinado valor económico del bien sustraído en el hurto simple en tanto en el robo básico no se exige cuantía, basta que se determine algún valor económico.
- El delito de robo es pluriofensivo, pues aparte de lesionar el patrimonio, ataca bienes jurídicos como la propiedad, la libertad, la integridad física, la vida de la

1 SALINAS SICCHA, Ramiro. En *Delitos contra el patrimonio*. Lima: Editorial Pacífico, 2015, pp. 111-112.

2 SALINAS SICCHA, Ramiro (2013). “Derecho Penal Parte Especial, 5ta. Edición”. Editorial Grijley, Lima, págs. 906 y 907.

víctima; mientras que en el hurto sólo se lesiona el patrimonio y a veces la propiedad cuando se utiliza la violencia sobre las cosas.

- La pena es mucho mayor para las conductas de robo simple y agravado³ que para el hurto simple y agravado.

11.4 El robo agravado

Significa apoderarse ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para obtener algún provecho, sustrayéndolo del lugar en el que se encuentra, utilizando violencia y amenazando con peligro inminente la vida e integridad física de las personas, pero con las agravantes tipificadas en el artículo 189 del Código Penal.

- La Acción: Es la materialización del robo que consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. El apoderamiento debe ser determinado jurídicamente. El verbo “apoderar”, es el núcleo del tipo, pues la acción a desplegar por el agente, es el apoderamiento. Esta acción, la de apoderarse es un poder efectivo real y factico sobre el bien ajeno.

El apoderamiento está puesto en el sujeto, más que en la cosa misma. El autor debe tener la disponibilidad, la autonomía o la posibilidad física de disposición. Apoderarse según Jiménez de Asua, es poder ejercer actos posesorios sobre la cosa durante un tiempo cualquiera, por brevísimo que sea.

El Código exige algo más: sustraer el bien de la “esfera de poder” de la víctima e ingresarlo al poder del sujeto activo. La posibilidad física de disponer del bien es incongruente con cualquier acto impeditivo aunque proceda de la víctima, de la autoridad o de un tercero.

³ SALINAS SICCHA, Ramiro (2013). “Derecho Penal Parte Especial, 5ta. Edición”. Editorial Grijley, Lima, pág. 908.

En definitiva, el criterio receptor es la capacidad de disponibilidad. El desapoderamiento es tan solo un aspecto del apoderamiento. Los conceptos de “poder” y “vigilancia”, resuelven los problemas de los bienes puestos en contacto inmediato y directo del poseedor.

11.5 El Apoderamiento

Según Soler “la acción de apoderarse típica debe consistir en la acción de poner bajo su dominio y la acción inmediata una cosa que ante ello se encontraba en poder del otro”. Este delito se consuma con el apoderamiento⁴ del bien mueble total o parcialmente ajeno, para obtener provecho económico, introduciendo el agente en su esfera de disposición un bien mueble que anteriormente se encontraba dentro de la esfera de custodia de otra persona, lo que a su vez se traduce en la posibilidad potencial e inmediata, que éste tiene de ejercitar sobre el bien, cualquiera de los atributos derivados de la propiedad (usarla, usufructuarla, enajenarla o darla en prenda), utilizando para ello como medio el uso de la violencia contra la persona o la grave amenaza.

Elementos de la conducta prohibida del robo

a.- Acción de apoderarse: El concepto de apoderamiento se plantea lejos de los afanes de señalar momentos materiales. El propósito es conservar una línea de rigurosa dogmática; por lo mismo, Sebastián Soler, nos dice que el apoderamiento deber ser determinado jurídicamente. El verbo “apoderar”, es el núcleo del tipo, pues, la acción a desplegar por el agente, es el apoderamiento. Esta acción la de apoderarse es un poder efectivo, real y factico sobre el bien ajeno.

La acción de apoderarse entraña un comportamiento activo de desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor a la del sujeto activo. El desplazamiento físico de la cosa a que se hace referencia, no precisa que esta haya salido del espacio sobre el que se proyecta el poder patrimonial del ofendido, pero sí que haya quedado sustraída, en efecto, a ese poder del propietario. Con este

4 SOLER, Sebastián “Derecho Penal Argentino IV”. Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, pág. 190.

acto se viola el poder de disposición libre de la víctima. Carrera indica que “el apoderamiento del ladrón implica necesariamente el desapoderamiento del dueño”, siendo falso lo contrario, pues, el desapoderamiento del derecho – habiente no supone necesariamente el apoderamiento del autor.

En realidad, la ley peruana al emplear el verbo apoderar ha definido una acción típica inherente al Robo, consistente en la posibilidad inmediata de realizar materialmente sobre la cosa actos dispositivos, posibilidad de la que se carecía antes de la acción, porque la cosa estaba en poder de otra persona, fuese poseedor o simple tenedor. El acento del apoderamiento esta puesto en el sujeto, más que en la cosa misma. El autor debe tener la disponibilidad, la autonomía o la posibilidad física de disposición.

b.- La sustracción como medio de apoderamiento: El apoderamiento, para la ley peruana, comienza necesariamente con la sustracción. Este comportamiento se adecua al delito de apropiación ilícita. La sustracción presupone que el autor no posea el bien. Esto constituye un presupuesto del delito de hurto, que lo connota de otras figuras delictivas parecidas.

La sustracción no ha de ser entendida exclusivamente como alejamiento de la cosa, sino que pueden llevarse a cabo mediante la ocultación de la misma, allí donde la ocultación baste para separar la cosa de la custodia de su titular e incorporarla al del autor, solo en este sentido ideal cabe seguir afirmando que la perfección de los robos implica la ablatio. La idea del lugar donde se encuentra, tiene un significado relativo y representa la esfera de posesión del tenedor del bien por lo que no puede determinársele a priori, sino según las circunstancias de cada caso.

El lugar donde se encuentra, debe interpretarse como ámbito de custodia del sujeto pasivo. La noción de lugar a fijar es la consecuencia de los principios ya expuestos sobre poder y vigilancia, es decir, una determinación jurídica y no necesariamente material.

c.- Concepto de bien: En el Código penal vigente ya no se habla de cosa, sino de bien, lo que ha permitido introducir dentro de la figura del Robo, bienes no

necesariamente corpóreos como la energía eléctrica. El bien denota un concepto más amplio que el de cosa. Al bien podemos definirlo como objeto material e inmaterial susceptible de apropiación que brinda utilidad y tiene un valor económico.

Las cosas son objetos corpóreos susceptibles de poseer un valor; en consecuencia las cosas forman parte de los bienes que son su género. El bien aunque es un elemento constitutivo del patrimonio, ciertamente, no necesariamente tiene un valor económico o de cambio. La noción de bien para los efectos del delito de hurto debe construirse partiendo naturalmente del concepto privado, pero fijando los contornos y límites propios del Derecho Penal.

Afortunadamente el Código Sustantivo en vigencia introdujo modificaciones: sustituyendo cosa por bien y fundamentalmente incorpora como bien mueble la energía eléctrica, el gas y cualquier otra energía. Del mismo modo incluye el espectro electromagnético. Conclusivamente no debe hacerse una interpretación restrictiva de bien mueble. Es necesario destacar que no obstante forma parte del patrimonio, los derechos quedan excluidos de protección en este capítulo.

Desde el punto de vista jurídico el bien posee valor patrimonial. Lógicamente como decíamos anteriormente, no todos los objetos materiales e inmateriales poseen este valor, pues para ello se requiere que todos los bienes puedan servir al hombre, satisfaciendo necesidades, usos, etc. Pero hay bienes que sirven al hombre y que no tiene valor patrimonial, por lo que no son susceptibles de ser robados, este es el caso, por ejemplo, del sol, la lluvia, el aire, etc.

d.- Bien mueble: Para el ordenamiento jurídico penal el bien mueble posee una significación más amplia que la atribuida por la norma civil. Los bienes transportables de un lugar a otro, movidos por sí mismo, o por fuerzas externas, son muebles para la ley penal; de suerte que, inclusive, los inmuebles por accesión y los de carácter representativo están involucrados dentro del concepto penal de bien mueble. Hay bienes muebles que por su naturaleza han ocasionado serios problemas tanto a nivel de la doctrina, como en la aplicación del tipo penal (robo), por lo que creemos que es necesario hacer un análisis de ellos.

e.- Bien total o parcialmente ajeno: Nuestra ley precisa que el bien mueble debe ser ajeno. Entendemos por ajeno a todo lo que no pertenece a una persona: “cosa ajena es la que no nos pertenece por no ser propio”. Todo lo que no está en posesión del sujeto activo. Esta definición se caracteriza por dos notas negativas: que no sea propia y que no sea susceptible de adquirir legalmente por la ocupación. En consecuencia, no son ajenas las “res nullius” que no se encuentran sometidas a posesión de persona alguna; tampoco las “res derelictae” (cosa abandonada por sus dueños) y las denominadas “res communis omnium” (cosa de todos).

En todos estos casos, los bienes de que se trata no tiene dueño alguno, y, por consiguiente, el acto de apoderarse de ellos no lesionan ninguna especie de patrimonio. En cambio, la cosa perdida es una cosa ajena sin custodia actual. Su aprehensión constituye el delito de apropiación lícita. En cuanto a las “cosas extra commercium”, es decir, aquellas cosas que están al margen del tráfico mercantil (drogas, máquina de falsificación, etc.) o aquellas que constituyen patrimonio en situación transitoria y que en el mercado no se les confiere un valor económico, no son susceptible del delito de robo.

En todo caso aquí hay delito imposible por la impropiedad del objeto, ya que no podría llegarse a la consumación del delito efectivamente intentado. Sin embargo, la sustracción de cualquiera de estas cosas, puede implicar delito de robo, porque la cosa es ajena en el sentido que no es propia ni susceptible de ocupación, aunque no tenga valor económico. No puede hablarse de ajenidad del bien cuando se encuentra pro indiviso y pertenece (cuotas ideales) a todos los copropietarios. Sin embargo, el apoderamiento de un bien parcialmente ajeno, si la propiedad está dividida en partes (cuotas proporcionales) entre los condominios, en lo que excedan a la propia cuota dará lugar al delito de robo. Siendo el apoderamiento un requisito indispensable del hurto, este delito solo puede cometerse con un bien total o parcialmente ajeno, siempre que no se encuentre a disposición del agente, caso contrario delinearía el delito de apropiación lícita. El robo es un atentado a la propiedad del bien pues implica una violación al derecho de dominio ajeno.

En efecto, la formula “total o parcialmente ajeno” solamente está cumplida, si el agente no ejerce el dominio total o parcial del bien mueble. La idea de que lo ajeno

significa que el bien debe pertenecer a alguien es equivocada; por el contrario se piensa de manera negativa, es decir, que el bien no pertenece al sujeto activo.

De esta afirmación, se deduce la irrelevancia que el dueño sea desconocido, e igualmente la identidad de la víctima del robo⁵. No es preciso que se halle determinado quien es el propietario de la cosa apropiada, lo que no significa que no sea necesario que hay un propietario. En los supuestos de indeterminación del mismo se produce la condena por robo en tanto se tenga la seguridad de que es lo que hay, aunque no se pueda precisar quién es.

f.- Ilegitimidad del hecho: El término “ilegítimamente” es redundante en la descripción del delito de Robo, pues constituye una referencia que yace implícita en todo delito. El dolo supone que el autor al cometer el acto delictivo tiene la conciencia de la ilegitimidad de su acción. De ningún modo se justifica la utilización del término ilegítimamente, aun si mediara el consentimiento del sujeto pasivo. Simplemente con la concurrencia del asentamiento se impide el nacimiento propiamente del delito, pues el robo reside precisamente en el apoderamiento de un bien ajeno realizado. El consentimiento opera como causa de atipicidad, pues desaparece todo lo que pudiera considerarse hurto, al entrar en escena el consentimiento, la acción del sujeto activo cae por completo fuera de la esfera del Derecho Penal.

11.6 Tipificación del delito de robo agravado

a) Tipo Subjetivo

a.1. Sujeto Activo: El delincuente en general, tiene que ser forzosamente una persona física, inclusive en casos de asociaciones para delinquir, las penas recaen sobre sus miembros integrantes.

En el presente delito, puede ser cualquier persona física que no posee la cosa, e igualmente que no sea el propietario de su totalidad.

5 Peña Cabrera, Raúl. Teoría General del Proceso y la Práctica Forense Pena. Editorial RODHAS. Lima 2005

a.2. Sujeto Pasivo: Es la víctima sobre quién recae la acción y puede ser cualquier persona física o jurídica titular del bien jurídicamente protegido por la incriminación de dicha figura delictiva, es el ofendido penalmente.

a.3. Bien Jurídico: El bien debe ser ajeno y acreditarse el ánimo de lucro. En el caso del robo la violencia o la intimidación indican situaciones en las que entran en juego la vida, la salud o la libertad de actuación de la víctima, con lo que se comprometen los bienes jurídicos en relación con el patrimonio.

b) Tipo Objetivo

El robo agravado es un delito exclusivamente doloso. Es la conciencia y la voluntad de apoderarse de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. Es un acto voluntario del autor, que implica el desposeer al derecho habiente para obtener el apoderamiento, y según la ley penal vigente el apoderamiento del bien mueble ajeno debe hacerse para la “obtención de provecho”, la misma que se interpreta como el ánimo de lucro, que es la intención de apropiarse del bien y obtener un beneficio ventaja patrimonial.

La sustracción juega un papel subordinado a la idea de apropiación, la intención de aprovechar alcanza a la ventaja que obtenga el propio autor y también el provecho que haga obtener a otro.

...La conducta de robo es aquella que lesiona el bien jurídico patrimonio, es decir es a un derecho real que tiene protección normativa, conducta que se sintetiza en el apoderamiento del bien mueble, total o parcialmente ajeno, el mismo que es sustraído del lugar donde se encuentra, con la finalidad de aprovecharse de él, pero en la cual para obtener el fin el autor ejerce violencia y/o amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo, es decir para el titular del bien jurídico.

El delito de robo⁶ puede agravarse cuando el sujeto para lograr el mismo fin, realiza la conducta en ciertas circunstancias especial como entre dos o más personas, durante la noche, lugar desolado, etc.

6 Peña Cabrera, 2011, Pág. 211

12 SÍNTESIS ANALÍTICA DEL TRÁMITE PROCESAL

Habiendo analizado el presente expediente N° 37751-2008-0-1801-JR-PE-00, se emite la siguiente síntesis analítica del trámite procesal:

Investigación Preliminar

Durante las investigaciones efectuadas en el punto 2 del Atestado Policial, se han efectuado las diligencias preliminares siguiendo el reglamento y trámites correspondientes.

Los fundamentos para la calificación jurídica realizada por la Policía Nacional del Perú (potestad exclusiva del Ministerio Público como operador de la acción) fueron: a) Haber intervenido a los imputados por las inmediaciones del parque avión en la Av. Las Calesas - Rímac, b) la sindicación del agraviado y c) “Los sucesos narrados, la forma y circunstancias de los hechos acontecidos”.

En la manifestaciones de los 3 detenidos, al menos en 2 de ellas estuvo presente el Sr. Fiscal Adjunto Provincial. Continuando con el proceso, los mismo que al ser consultados si requerían la presencia de un abogado manifestaron que no lo consideraban necesario por el momento, se cumple dicho formalismo puesto que el Nuevo Código Procesal establece la obligación de que el(s) procesado(s) cuente(n) con el asesoramiento de su abogado defensor, en caso no tuviera(n) se deberá solicitar la presencia de un defensor público, con la finalidad de cumplir con el principio de legalidad y evitar futuras nulidades en el proceso.

Formalización de la denuncia

Se procede a la formalización de la denuncia la cual consta de 2 hojas, y se oficializa estando al mérito del atestado policial entre otros recaudos que se adjuntan, además de haber tipificado la conducta delictiva, poniendo a los denunciados a disposición del Juez en calidad de detenidos solicitando se determine su situación jurídica.

Auto de Inicio de Proceso

Con fecha 14 de agosto de 2008, El Juzgado penal de Turno Permanente de Lima, abre instrucción en vía ordinaria, conforme el Artículo 77 del Código de Procedimiento Penales que señala: “El Juez Penal solo abrirá instrucción si considera que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, que se ha individualizado a su presunto autor o partícipe, que la acción penal no ha prescrito o no concurra otra causa de extinción de la acción penal”

En autos se ha dictado mandato de detención, cumpliéndose los presupuestos del Artículo 135° del Código Procesal Penal:

1. Existencia de evidencia de la comisión de un hecho delictuoso, suficientes elementos probatorios.
2. Que la sanción a imponerse en caso de emitirse una sentencia condenatoria, se tiene que la misma superaría ampliamente el margen establecido por ley o que existan elementos probatorios sobre habitualidad del agente al delito.
3. Peligro de fuga.
4. Perturbación de la acción probatoria.

Declaración instructiva

A los procesados se les exhorta a decir la verdad sobre los hechos, de conformidad con lo previsto en el Numeral 133 del Código de Procedimientos Penales, los mismos que señalaron que requieren la presencia de su abogado para brindar declaración y que al no estar presente solicitan una nueva fecha para llevar a cabo la presente diligencia.

Acusación

La presente acusación:

- a. El Representante del Ministerio Público valorando las diligencias actuadas durante el proceso, logra acreditar la comisión del delito de robo agravado. Es decir, el fiscal está convencido de la responsabilidad penal de los imputados.
- b. El ilícito se encuentra tipificado y sancionado en el artículo 188° del Código Penal, como base con las agravantes descritas en los incisos 2, 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del código sustantivo, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 28982, publicada el 3 de marzo de 2007.
- c. Se establece que se encuentra acreditado el inciso 4 (Con el concurso de dos o más personas) del artículo 189° del Código Penal, al existir suficientes medios probatorios que permiten determinar que los procesados han actuado concertadamente para despojar de modo violento y bajo amenaza de sus pertenencias al agraviado N. A. M. S..
- d. Finalmente, considerando las facultades contenidas en el inc. 4 del art. 92 del D.L. N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público en aplicación de los artículos 12, 23, 29, 45, 92, 93, 188 y los incisos 2, 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189° Código Penal formula acusación contra F. R. D. E., C . M. D. C. y F. F. D. C. como autores del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado en agravio de N. A. M. S., solicitando se le imponga Diez Años de Pena Privativa de Libertad, y se fije la suma de dos mil nuevos soles como pago por concepto de reparación civil que deberán abonar solidariamente los acusados a favor del agraviado.

Auto de Enjuiciamiento

Emitido con fecha 23 de junio de 2011, y conforme con lo dictaminado a folios 196 a 201 y estando a lo previsto en el artículo 229 del Código de Procedimientos Penales, se señaló la fecha y hora por haber mérito para pasar a juicio oral. La importancia del presente auto radica en determinar la existencia de un Juzgamiento, el mismo que se estipula en una fecha determinada, por lo que si fuera el caso y los procesados no concurren en dicha fecha serán declarados en calidad de reos contumaces, por lo cual se solicitará su pronta ubicación y captura.

La etapa de juzgamiento, se llevó a cabo en la fecha estipulada. Dicho acto se hizo con las fases establecidas: Inicial, Probatoria, Debates y Decisoria. El Ministerio Público reitera lo solicitado en su acusación escrita respecto a las testimoniales del agraviado N. A. M. S. y en calidad de testigos al miembro del Serenazgo del Rímac G.E. K. P. y el efectivo policial L.O. R.

Durante el juicio oral el procesado F. R. D. E., se acogió a la conclusión anticipada al haber aceptado la pena y la reparación civil, dicho pedido fue admitido por el colegiado de conformidad con la Ley 28122. Quedando consentida y ejecutoriada la sentencia se expide el boletín de condena y se solicita la inscripción donde corresponda archivándose definitivamente lo actuado respecto al sentenciado F. R. D. E., continuándose las audiencias respecto a los acusados libres C. M. D. C. y F. F. D. C., notificándose por secretaría bajo apercibimiento de ser declarados Reos Contumaces en caso de inconcurrencia.

Continuando con el proceso penal, en audiencia pública se lleva a cabo la sentencia contra los acusados libres, imponiéndoseles por mayoría 4 años de pena, con un voto singular en contra, el mismo que solicita se aplique la pena de 8 años privativa de la libertad. Además se fijó 1000 soles por concepto de reparación civil que deberán abonar los sentenciados en favor del agraviado.

En dicha sentencia los acusados interponen Recurso de Nulidad, por no encontrarse conformes, dicho recurso impugnatorio debe ser debidamente fundamentado en el plazo de 10 días según lo previsto en el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, en caso de incumplimiento se declarará improcedente.

La fiscalía al tomar conocimiento del recurso de nulidad interpuesto por parte de los sentenciados, fundamenta de igual forma su recurso de nulidad invocando el numeral 5 del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, bajo el argumento que alude la proporcionalidad de la pena, la misma que radica en que ésta se aplique de acuerdo a lo que corresponde a los autores de los hechos cometidos, habiendo los agentes actuado de forma concertada fundamentando su actuación en el principio de la distribución de roles, acto que además fue realizado en horas de la noche, mediante violencia y amenaza a la víctima.

Finalmente la Corte Suprema, declaro haber nulidad en la sentencia, en el extremo que impone por mayoría 4 años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de 3 años bajo determinadas reglas de conducta a C. M. D. C. y F. F. D. C., por la comisión del delito contra el patrimonio – robo agravado, en perjuicio de N. A. M. S. y reformándola impusieron seis de pena privativa de libertad efectiva; la misma que será computada desde la fecha de sus detenciones por la Sala Superior de origen; dispusieron su inmediata captura de los encausados y su internamiento en el establecimiento penitenciario respectivo.

13 OPINIÓN ANALÍTICA DEL TRATAMIENTO DEL ASUNTO SUB-MATERIA.

Opinión

La sentencia de primera instancia, fue basada en la sindicación del agraviado, y los testimonios del miembro del Serenazgo del Rímac G.E. K. P. y el efectivo policial L.O.R.

Normas Aplicables

Robo Simple. Artículo 188.- El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años."

Robo Agravado. Artículo 189.- La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido inciso 4.- Con el concurso de dos o más personas.

Fundamentos De Mi Opinión

Considerando lo indicado en los artículos precedentes, para la existencia del delito de Robo Agravado (Art. 189º), primero debe concurrir el tipo base, Robo Simple (188º). Este último tipo penal tiene dos peculiaridades, y se diferencia del Hurto Simple por la violencia con la que se utiliza y amenaza contra la persona. Cualquiera de estos dos elementos deben estar debidamente probados, para analizar las agravantes.

El fundamento de la sentencia es la declaración del agraviado, quién detallando lo sucedido permite determinar al Ministerio Público, el bien jurídico trasgredido específicamente la posesión de un bien mueble pero además también la libertad, la vida, la integridad física de las personas, hecho que lo configura como un delito compuesto o pluriofensivo.

Finalmente, los operadores de justicia de nuestro País, deben considerar la parte agravante, ¿Cómo? y ¿En qué circunstancias? se produce el delito “a mano armada” en el delito de Robo, o a cualquier objeto punzocortante o arma blanca, siempre que la utilización de dichas armas generen un efecto intimidatorio en la víctima y producto de ello se realice un apoderamiento o sustracción de un bien mueble de propiedad de la víctima. POR LO QUE, aquellas personas que utilicen armas para perpetrar un Robo, deberán ser sancionadas con una pena privativa de libertad no menor a doce (12) años ni mayor a veinte (20) años.

14 CONCLUSIONES

- 14.1 El delito de robo agravado, es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica.
- 14.2 Este delito en su figura agravada se ha incrementado bastante en los últimos tiempos y estos se cometen con mucha frecuencia haciendo uso de diversas clases de armas, entre ellas las de fuego. Tras recibir las denuncias, se procede con la correspondiente investigación y juzgamiento por el mencionado delito contra el patrimonio en su figura de Robo Agravado.
- 14.3 El 34.5% de los delitos cometidos en el Perú son delitos contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado teniendo un índice de aumento del 4% anual con respecto del año anterior. Las ciudades de Ica, Lima, Lambayeque, Piura y Arequipa son las que registran mayor número de denuncias por este tipo de delito.
- 14.4 Para que exista robo agravado tiene que ser cometido en casa habitada, durante la noche o lugar desolado, a mano armada, siendo dos o más personas en, medio de transporte público, fingiendo ser autoridad, en agravio de menores, cuando se causa lesiones. No es necesario que concurren todas las situaciones, con una es suficiente.
- 14.5 La función de agregar agravado al cargo de robo es para indicar la seriedad de la falta. La prueba del acusador puede ser más difícil para los acusados, pero también garantiza un tiempo adicional en la cárcel, más que otro cargo estándar de robo.

15 RECOMENDACIONES

- 15.1 Se debe considerar que existen delitos por robo agravado que no se denuncian, los cuales integran la denominada cifra negra. Según investigaciones desarrolladas por el Observatorio de Criminalidad y reportes oficiales sobre victimización desarrolladas en nuestro país, aproximadamente 4 de cada 10 delitos se denuncian, los demás quedan impunes.
- 15.2 Por otro lado, el delito de robo agravado y el delito de posesión ilegal de arma de fuego tienen momentos consumativos totalmente distintos, además ostentan una naturaleza jurídica distinta cada uno y protegen bienes jurídicos distintos, por lo tanto, resulta insostenible la postura mayoritaria cuyo razonamiento es que la posesión ilegal de arma de fuego se encuentra ya subsumida en el delito de robo agravado.
- 15.3 En ese orden de ideas, debemos señalar que existe un problema de interpretación en los jueces y fiscales penales, en el sentido que aplican erróneamente la forma en que deben concursar los delitos de robo agravado y posesión de arma de fuego; pues la forma correcta de postular tales delitos es mediante un concurso real de delitos, pues no hacerlo genera la impunidad del delito por el porte de armas de fuego.

16 **BIBLIOGRAFÍA**

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Edición Perú; 1998.
2. JAVIER VILLA STEIN; Derecho Penal-Parte Especial-A-Delitos Contra el Patrimonio.
3. CÓDIGO PENAL EN SU JURISPRUDENCIA, Gaceta Jurídica, Primera Edición - Mayo 2007.
4. OLIVERA DIAZ, Guillermo; "El Derecho Procesal Peruano"; Edit. Talleres Gráficos Ojeda"; Lima-Perú; 1984.
5. SALINAS SICCHA, Ramiro. En Delitos contra el patrimonio. Lima: Editorial Pacífico, 2015, pp. 111-112.
6. SALINAS SICCHA, Ramiro (2013). "Derecho Penal Parte Especial, 5ta. Edición". Editorial Grijley, Lima, págs. 906 y 907.
7. SALINAS SICCHA, Ramiro (2013). "Derecho Penal Parte Especial, 5ta. Edición". Editorial Grijley, Lima, pág. 908.
8. SOLER, Sebastián "Derecho Penal Argentino IV". Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, pág. 190.
9. Peña Cabrera, Raúl. Teoría General del Proceso y la Práctica Forense Pena. Editorial RODHAS. Lima 2005